

y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos de cada uno de los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres (30-6-83), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en el exterior de la balanza o gravadas en una placa, fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 5 Kg.» y «Máx. 12 Kg.», respectivamente.

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 40 g.» y «Mín. 100 g.», respectivamente.

Clase de precisión, con el símbolo: «@», en los dos modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 2 g.» y «e = 5 g.»

Escalón discontinuo de las balanzas, en la forma: «d<sub>a</sub> = 2 g.» y «d<sub>a</sub> = 5 g.»

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 1 pts.», para los dos modelos.

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 pts.», para los dos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = -1089 y «T = -2585 g.»

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C.», para los dos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «125/220 V.», para los dos modelos.

Frecuencia, en la forma: «50 Hz.»

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**11330** REAL DECRETO 1036/1980, de 26 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Bavassa Ba Maduka.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Bavassa Ba Maduka, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DE DEFENSA

**11331** ORDEN de 15 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Atlas, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Atlas, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de julio y 23 de agosto de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, las excepciones de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional alegadas por el representante de la Administración, y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Anaya Monge, que actúa en nombre y representación de «Atlas, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de nueve de julio y veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro que, respectivamente; denegaron la indemnización solicitada por dicha Sociedad y desestimaron el recurso de reposición interpuesto por la citada Compañía contra la primera de las dichas resoluciones, debemos declarar y declaramos que tales actos son contrarios a derecho y, anulándolos, ordenar como ordenamos que por la Administración demandada le sea satisfecha a la Sociedad recurrente una indemnización de veinticinco mil pesetas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11332** ORDEN de 19 de mayo de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1980, por la que se declara a la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas dedicadas a la fabricación de componentes con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.